



13 OCT 2017

10¹⁰

33746

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTICULO 1º: Excluyense del Fondo Unificado de Cuentas a la Vista, instaurado por ley 8973, las cuentas pertenecientes al IAPOS (Instituto Autàrquico Provincial de Obra Social). Dichas cuentas mantendrán su individualidad, no pudiendo ser sus fondos destinados a otros organismos del Estado Provincial, ni a fines ajenos a la función y desenvolvimiento del organismo al cual pertenecen.

ARTICULO 2º: Modificase el artículo 1 de la ley 8973, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1: Créase un Fondo Unificado con las cuentas a la vista de las Jurisdicciones de la Administración Central, Organismos Descentralizados y otros entes de la Administración Provincial abiertas en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. o cualquier otra entidad bancaria con la cual la ley los autorice a operar, a excepción de las cuentas pertenecientes al IAPOS (Instituto Autàrquico Provincial de Obra Social).

HECTOR CAVALLERO
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La ley 8973 creó el Fondo Unificado de Cuentas a la Vista, facultando al Poder Ejecutivo a utilizar por intermedio del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hasta el 80% (ochenta por ciento) de dicho fondo para cubrir necesidades transitorias del Tesoro Provincial.

Mediante este mecanismo, la Tesorería General u Oficina de Tesorería administra todos los recursos y todos los pagos del tesoro, permitiendo la continua disposición de los fondos públicos y reforzando la gestión de caja.

Si bien este sistema posee ventajas, tales como la inmediata disposición de los fondos públicos, permitiendo la administración y control de la liquidez y los saldos de la tesorería, tiene como contrapartida la desnaturalización de los fines de instituciones tales como el IAPOS, con cuyo superávit se atienden “necesidades transitorias del Tesoro Provincial” en lugar de re invertirlos en mejoras del servicio de salud.

Por su parte, el financiamiento del IAPOS, proviene de los aportes obligatorios de los trabajadores del Estado. Tales aportes tienen el fin específico de solventar el sistema de salud de los empleados provinciales y de Municipios y Comunas.

La seguridad social es el conjunto de regulaciones legislativas que aseguran al individuo o a grupos sociales, un derecho a determinadas prestaciones que cubren riesgos derivados de contingencias sociales, cuyas consecuencias no pueden ser afrontadas por los propios afectados. Es por eso imperioso proteger los fondos destinados a afrontar tales contingencias, de manera que sean siempre suficientes ya que de ello depende nada menos que la salud y el bienestar de los trabajadores y sus familiares.

Es necesario entonces que los recursos de dicha institución no se desvíen de los fines para los que están destinados, tal como sí lo permite la legislación que proponemos modificar.

De proseguir con el régimen actual, estaríamos avalando que el Ejecutivo Provincial disponga para cualquier fin y sin mayor límite que su propio criterio, nada menos que de los fondos destinados a la salud de los empleados públicos y sus familias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
HECTOR CAVALLERO
Diputado Provincial

